



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 27/02

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DEL ENRIQUECIMIENTO DE LA HARINA DE TRIGO, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 272, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2001.

Asunción, 31 de enero de 2002

VISTO:

El proyecto de reglamento técnico del enriquecimiento de la harina de trigo, presentado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en su artículo 152° determina que "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social establecerá las normas y el control de las técnicas de enriquecimiento, restauración y fortificación de productos y subproductos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo posibles alternativas para la solución de los problemas nutricionales prevalentes"; y

Que el Decreto N° 20.830/98 encomienda a este Ministerio, por intermedio del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), la reglamentación del enriquecimiento de la Harina de Trigo con Hierro y Vitaminas, así como el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho Decreto;

POR TANTO, en virtud de las normas invocadas, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el *Reglamento Técnico del Enriquecimiento de la Harina de Trigo con Hierro y Vitaminas*, que forma parte, como anexo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Disponer que los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Técnico aprobado en el artículo precedente, sean aplicados, a las harinas de trigo tipificadas como: cinco ceros (00000), cuatro ceros (0000), tres ceros (000), dos ceros (00), uno (0) y harinas leudantes.





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Secretaría General

Resolución S.G. N° 27

31 de enero de 2002
HOJA N° 2

ARTÍCULO 3° Facultar al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), a modificar los niveles de nutrientes adicionados y formas de enriquecimiento de la harina de trigo, según las necesidades nutricionales del país y de los adelantos de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 4° Determinar que las especificaciones técnicas no explicitadas en el Reglamento Técnico se registrarán por los reglamentos MERCOSUR vigentes e internalizados en el Paraguay.

ARTÍCULO 5° Disponer que el incumplimiento de las disposiciones sanitarias emanadas de esta Resolución, será sancionado con las penalidades establecidas por la Ley N° 836/80, del Código Sanitario, y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6° Derogar la Resolución S.G. N° 272, de fecha 8 de junio de 2001 y todas las demás Resoluciones que se opongan a ésta.

ARTÍCULO 7° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



[Handwritten signature]

DR. MARTÍN ANTONIO CHIOLA V.
MINISTRO

/slg

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN I.N.A.N. SECRETARÍA GENERAL	
FECHA: 01-Febrero-2002	
HORA: 12:40hs	
N° 062.-	FIRMA Rita

M.S.P. y B.S. DIRECCIÓN - I.N.A.N.	
☒	Dpto. de NUTRICIÓN
☒	Dpto. de PROTECCIÓN DE ALIMENTOS
☒	Dpto. de LABORATORIO
☒	Dpto. ADMINISTRATIVO
☒	ASESORÍA JURÍDICA
☒	EDUCACIÓN y CAPACITACIÓN
☐	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
☒	SECRETARÍA GENERAL
<i>[Handwritten signature]</i>	
Dra. Juana Laracho de Irazusta DIRECTORA	

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO DEL ENRIQUECIMIENTO DE LA HARINA DE TRIGO

1. DEFINICIONES:

1.1 HARINA: Se denomina al producto obtenido a partir de la molienda gradual y metódica del endospermo del grano de trigo hasta obtener cantidades que oscilan el 70 y 80 % del grano limpio.

1.2. HARINA DE TRIGO LEUDANTE: Se entiende por la mezcla de harina y agentes químicos de levantamiento de la masa (levaduras químicas).

1.3. HARINA DE TRIGO ENRIQUECIDA CON HIERRO Y

VITAMINAS : Son las harinas descriptas en los puntos anteriores , que han sido adicionadas por cada kilogramo de producto en cantidades mínimas de vitaminas y sales minerales de acuerdo al siguiente cuadro:

TIAMINA	4.50 mg.
RIBOFLAVINA	2.50 mg.
NIACINA	35.00 mg.
ACIDO FOLICO	3.00 mg.
HIERRO	45.00 mg.

1.4. ENRIQUECIMIENTO O FORTIFICACIÓN: Es la adición de uno o más nutrientes esenciales a un alimento, tanto si está contenido normalmente en el alimento, con el fin de prevenir o corregir una deficiencia demostrada de uno a más nutrientes en la población o en grupos específicos *.

1. CALIDAD DE LOS MICRONUTRIENTES ADICIONADOS A LA HARINA.

Todos las vitaminas y minerales deberán obedecer a los siguientes requisitos mínimos de pureza:

NUTRIENTES	FORMA QUÍMICA	REQUISITOS DE PUREZA
Hierro	Sulfato Ferroso	85,95 %(FCC)
Niacina	Nicotinamida	98,50 % (USP)
	Acido Nicotínico	99,00 % (USP)
Riboflavina	Riboflavina	98,00 % (USP)
Tiamina	Mortonitrato/Clorohidrato de Tiamina	98,00 % (USP)
Acido Fólico	Acido Fólico	97,00 % (USP)

Referencia : Norma Códex - Volumen 4 (Pág 71 , 76)

Food Chemical Codex "Código de sustancias Químicas Alimentarias" (FCC)

United States Pharmacopoeia "Farmacopea de la Estados Unidos de América" (USP)

3. ETIQUETADO

El producto enriquecido debe cumplir las exigencias de la Resolución MERCOSUR GMC N° 36/93 " Rotulación de alimentos envasados" y Resolución MERCOSUR GMC N° 21/94 " Declaración de los Aditivos Alimentarios en la lista de ingredientes ". Resolución MERCOSUR GMC 18/94 " Rotulado Nutricional de los alimentos envasados".

4. PREMEDIADOS

- Resolución MERCOSUR GMC 18/92 "Contenido Neto de Alimentos Preenvasados"
- Resolución MERCOSUR GMC 58/92 "Contenido Neto de Alimentos Premedidos"
- Resolución MERCOSUR GMC 91/94 "Procedimientos de Toma de Muestra y Tolerancia de Productos Premedidos"

5. ENVASES

- Resolución MERCOSUR GMC 03/92 "Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en contacto con Alimentos".
- Resolución MERCOSUR GMC 30/92 "Embalajes y Equipamientos Plásticos en contacto con Alimentos, clasificación de alimentos y simuladores".
- Resolución MERCOSUR GMC 56/92 "Disposiciones Generales para Envases y Equipamientos Plásticos en contacto con Alimentos".

6. REGISTRO DE ELABORADORES E IMPORTADORES EN EL INAN.

Toda empresa elaboradora (molinos) e importadora de harinas y premezclas de sales minerales y vitaminas deberá contar con el Registro Sanitario de Productos Alimenticios y Registro de Establecimiento en vigencia e inscribirse en la Sección de Micronutrientes del INAN.

7. AUTORIZACIÓN DE DESPACHOS DE LA HARINA ENRIQUECIDA IMPORTADA.

Las empresas para cada operación de importación de harina enriquecida deberán presentar en la Sección de Micronutrientes - INAN, previo a obtener su constancia de vigencia de registro, los siguientes documentos:

a.) Copia de la Factura Comercial de la harina importada, conteniendo en la misma de manera explicita:

- Nombre del producto de acuerdo a la clasificación comercial, expresando la cantidad a ingresar en unidades y estableciendo el peso neto en kilos o toneladas.
- Marca de la harina a importar
- Número del lote correspondiente.

b.) Por cada lote se deberá presentar un resultado de Analisis químico del producto, original, emitido por un organismo oficial del país de origen, o en su defecto un laboratorio acreditado para dicho efecto

c.) Constancia original, emitida por el proveedor de la calidad alimentaria de los nutrientes utilizados para el enriquecimiento

3. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PREMEZCLA UTILIZADA EN ENRIQUECIMIENTO DE LA HARINA.

Las empresas para cada operación de importación de premezcla vitamínica y mineral deberán presentar en la Sección de Micronutrientes - INAN, previo a obtener su constancia de vigencia de registro, los siguientes documentos.

a.) Copia Factura comercial de compra de la premezcla importada, conteniendo en la misma de manera explicita:

- Nombre del producto, expresando la cantidad a ingresar en unidades y estableciendo el peso neto en kilos o toneladas.
- Marca correspondiente del producto a importar
- Número de lote correspondiente

b.) Por cada lote se deberá presentar un resultado de Analisis de concentración y pureza de la premezcla de hierro y vitaminas, este documento debe ser emitido por un organismo oficial, o en su defecto por un laboratorio acreditado para dicho efecto -